



**CONSTANCIA SECRETARIAL: PRIMERO (1) DE ABRIL DE 2024.**

Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, donde la Dra. DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante aporta notificación realizada al demandado y seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	JHAIR ALEXANDER BUILES USTATE
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00263-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

BANCOLOMBIA S.A. entidad financiera identificada con N.I.T. 890.903.938-8. actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de JHAIR ALEXANDER BUILES USTATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.745.352, para obtener el pago por concepto de capital contenido en los títulos valores – PAGARE No. 7240084716 de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 61.711.642) y el PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 4876453 de fecha del veinticinco (25) de febrero del 2020, por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 9.937.649), los cuales allega como títulos valores, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el ocho (8) de noviembre de 2023, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JHAIR ALEXANDER BUILES USTATE, fue notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día veintitrés (23) de noviembre del año 2023.

**CONSIDERACIONES**

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A.



Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, BANCOLOMBIA S.A. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veintinueve (29) de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado de manera personal el día veintitrés (23) de noviembre del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 3.582.464,55) Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**

**Juez**